

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante con el sueldo que por clasificación le corresponda á D. Joaquín Lopez Yaquez, Gobernador de la provincia de Murcia.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Murcia á D. Martín de Foronda y Viedma, Jefe político que ha sido de varias provincias.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La Reina (Q. D. G.), al tiempo de la sagrada ceremonia de la Adoración de la Santa Cruz el próximo viernes Santo, se dignó indultar de la pena de muerte, conmutándosela en la inferior inmediata, á Calixto Butron, soldado del primer batallón del regimiento infantería de Málaga; á José Sanchez, soldado tambien del primer batallón del regimiento de Isabel II, de la propia arma, y á los paisanos Antonio Abad Gonzalez, vecino de la villa de Estepona, y Eugenio Foguer, que lo es de la ciudad de Daroca, condenados que estaban á la expresada pena de muerte; el primero por abandono del puesto hallándose de centinela; el segundo, por el delito de homicidio; el tercero, por haber hecho resistencia con disparo de dos armas de fuego á la fuerza de la guardia civil que lo perseguía en el momento de efectuar un robo en despoblado, y el cuarto, por insultos y atropellos contra una patrulla tambien de la guardia civil.

Continúan los documentos relativos al arreglo de la Deuda pública (1).

Documentos pedidos por la comision del Congreso, y remitidos por el Gobierno en 25 de Febrero último.

Núm. 10.

EXPOSICION Y PROYECTO DE ARREGLO DIRIGIDO AL GOBIERNO POR LA COMISION CENTRAL DE ACREEDORES NACIONALES.

Comision central de acreedores del Estado en Madrid.

Excmo. Sr.: La comision nombrada por los acreedores del Estado á consecuencia del Real decreto de 30 de Marzo último, deseosa de corresponder á la confianza que mereció de sus comitentes, despues de haber expuesto poderosas razones ante la Junta directiva de la Deuda pública, de las que considera á V. E. oportunamente enterado, ha acordado por último formular un proyecto de arreglo que la misma tendría por aceptable, y que juzga que lo será tambien á los ojos del Gobierno de S. M.

La comision ha temido que, no habiendo podido aceptar ninguna de las propuestas ó indicaciones que por el Sr. Presidente de la Junta directiva se le han hecho; se la tildase de descontentadiza ó exigente; y para evitar esta injusticia ha acordado extender las bases de un proyecto que en [su

juicio llenaria los deseos de los acreedores, y que el Gobierno de S. M. no podrá tachar de exorbitante.

Reconocido por todos cuantos se han ocupado del arreglo de la Deuda que el Gobierno de S. M. no podia hacer justicia completa á sus acreedores, se han indicado tres medios de conciliar la escasez del Erario con el derecho de aquellos, y la necesidad que la nacion tiene de reconquistar su crédito: 1.º Una reduccion del capital: 2.º Aplazamiento por un largo número de años en el pago ascendente de los intereses hasta llegar al maxímun de 3 por 100: 3.º El que propone la comision de acreedores, que es atender principalmente al estado de las diferentes clases de Deuda, y mejorar algo la situacion de todas.

El primer medio no ha podido resistir á la impugnacion fundadísima que de todas partes ha sufrido. Una nacion puede aplazar el pago de sus deudas, pero no desconocer su importe; y si para esta rebaja, en vez de adoptar como base la prelación por la clase del derecho ó por la antigüedad, se adoptará como se indicó en los proyectos pasados por V. E. á la Junta de la Deuda la cotizacion de las Bolsas, entonces la injusticia y la violencia hubieran subido de punto á un grado que repugna á todas las nociones de la razon, de la conveniencia y de la moral.

El precio del mercado ha sido mas de una vez tomado en consideracion por el Gobierno de S. M.; pero ha sido para reparar el perjuicio que se irrogaba con el pago en una renta perpétua, cuyo capital en la plaza no estaba en proporcion con el curso del interes; pero llevar las cosas al extremo opuesto, es convertir en medida de obligación la graduacion del perjuicio.

Respecto al segundo medio del aplazamiento, siendo tan dilatado como se indicó en los proyectos anunciados, no parece que pueda convenir ni al Gobierno ni á los acreedores, porque se inutiliza el sacrificio sin obtener las ventajas.

La comision ha sostenido mas de una vez ante los representantes de la Junta directiva, y conviene que la superior ilustracion de V. E. se fije en ello, que, conseguido el acuerdo en la cantidad que el presupuesto pudiera destinar á tan privilegiada atención, el interes de los acreedores y del Gobierno se identificaba respecto á la forma de la aplicacion, puesto que ambos se hallaban igualmente interesados en que el crédito del Gobierno llegase al mayor grado posible, de lo cual dependia la subida del valor del objeto con que el Gobierno pagaba.

V. E. no podrá menos de observar que la nacion no recoge el fruto proporcionado al sacrificio que hace de 400 millones para pago de intereses de la Deuda pública, dado que á pesar de esta puntualidad nuestra renta se encuentra á un precio que solo puede compararse con dos ó tres paises, y de los mas atrasados del mundo.

Los acreedores tienen la conviccion de que el sistema del largo aplazamiento prolongará esta situacion, y que el crédito del pais no puede mejorar sino adoptando de una vez medidas que sean capaces de fijar de una manera definitiva la suerte del acreedor.

Todo arreglo que tome el plazo de 15 ó 20 años no merece semejante nombre; porque en 20 años se duplica un capital con el interes de 5 por 100; porque 25 años es la vida de una generacion; porque en fin la prolongacion de la interinidad durante la vida de los actuales tenedores impide todo aliciente de adhesion al objeto tan indefinidamente aplazado.

Por eso la comision se ha decidido por el medio que tiene la honra de someter al exámen de V. E.

En él se reconocen y acatan desde luego los verdaderos principios del crédito, que consisten en cumplir con religiosa puntualidad los compromisos contraidos.

El papel de 4 y 5 por 100 es una obligación sagrada, preferente, tanto como el 3 por 100, porque los acreedores renunciaron á sus créditos originarios en cambio de una renta perpétua, perdiendo el derecho á reclamar el capital, y no hay ninguna razon que pueda alegarse en contra de tan patente identidad; por consiguiente haciendo el sacrificio de reducir los intereses hasta el 3 por 100, se concede al Tesoro un alivio extraordinario, y ademas se le hace adquirir cierto derecho al aplazamiento del pago de los intereses vencidos, que son un crédito preferente, guarentigio y sagrado.

Pero para que los atrasos se aplacen, es necesario entrar de lleno en el término de la regularidad y pagar los intereses corrientes. Lo contrario no satisface ninguna de las exigencias, ni mejora la condicion del crédito del Estado hasta el punto que conviene al interes del mismo y de los particulares.

Otro medio se atreve á proponer la comision, y es el de separar de las atenciones corrientes del Tesoro el pago de la Deuda pública. Esta garantía, que existe en todos los paises en que el crédito se encuentra sólidamente establecido en Europa, aumentaria el valor de las rentas sin coste del Tesoro público, y por eso no duda la comision que V. E. se dignará tomarla en consideracion.

Por último, Excmo. Sr., todo el aumento que el proyec-

to de la comision reclama del Gobierno de S. M. no pasa de 125 millones de rs., que unidos á los 100 que hoy se satisfacen, forman la suma de 225 millones de reales. Que esta cantidad no es exorbitante, se demuestra: 1.º Porque constituye el 17 por 100 del ingreso total del presupuesto, siendo asi que la Inglaterra paga 53 por 100: Holanda 50 por 100: Francia 34 por 100: Bélgica 18 por 100. 2.º Porque España ha pagado mas de los 250 millones desde 1834, y antes desde 1824 satisfizo puntualmente mas de 170 millones de reales cuando los ingresos del Tesoro eran infinitamente menores y el estado del pais incomparablemente mas pobre que en la actualidad. 3.º Porque el aumento que conseguiria la riqueza pública con el valor que indudablemente tomarian los fondos públicos, aumentaria la riqueza imponible de una manera extraordinaria. 4.º Porque mejorado el crédito del Estado podria economizar el Tesoro muchos millones que ha de sacrificar hoy para realizar las mas sencillas operaciones de giros, descuentos y anticipos.

Por todas estas consideraciones, la comision se atreve á rogar á V. E. se digne tomar en consideracion su proyecto al tiempo de formar el que ha de someter á la Real aprobacion de S. M.

Madrid 20 de Noviembre de 1850.—El Presidente, Antonio Hompanera de Cos.—El Vicepresidente, Joaquin de Aldamar.—Manuel Paseual Vela.—José Cano Sainz.—Ignacio de Olea.—Matias de Angulo.—Antonio de Murga.—Luis Page.—Gavino Gasco.—J. Lopez Bonal.—Pedro del Valle.—Como representantes de los acreedores de Barcelona, Jaime Sirena, José María Moreno.—Como representante de los acreedores de Cádiz, Juan P. Muchada.—Como representante de los acreedores de Sevilla y Cádiz, Tomas García Luna.—Como representante de los acreedores de la provincia de Murcia, José Amí.—Nicolas Sanchez.—Luis Pastor, secretario.

PROYECTO DE ARREGLO DE LA DEUDA PUBLICA.

CAPITULO I.

De la Deuda pública.

Artículo 1.º Toda la Deuda pública española interior y exterior se dividirá en tres categorías, á saber:

- 1.º Deuda Consolidada.
- 2.º Deuda Convertible.
- 3.º Deuda Amortizable.

Art. 2.º Constituyen la Deuda Consolidada:

Los títulos del 3, 4 y 5 por 100 existentes ó que se crean conforme á las leyes.

La Deuda Activa extranjera al 5 por 100.

Art. 3.º Constituyen la Deuda Convertible:

Los Cupones de la Deuda Activa extranjera y del 4 y 5 por 100 de la interior vencidos desde 1841.

Los Vales no Consolidados.

La Deuda de 5 por 100 con interes á papel.

Las certificaciones expedidas á favor de partícipes legos no convertibles en renta de 3 por 100.

La Deuda presentada á liquidacion, y que por las disposiciones vigentes deberia pasar á la clase de provisional y con interes.

Las láminas provisionales que por su origen no merezcan una consideracion especial.

Art. 4.º Constituye la Deuda Amortizable ó sin interes toda la que no se halle comprendida en los artículos anteriores.

Art. 5.º La Deuda Consolidada gozará el interes de 3 por 100 anual pagadero por semestres que vencerán en 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año.

Art. 6.º La Deuda Convertible procedente de Cupones del 4 y 5 por 100, y Deuda Activa exterior, pasarán á Deuda Consolidada por cuartas partes desde 1855 á 1858, y la restante por cuartas partes desde 1859 á 1862.

Entretanto gozará las ventajas que por disposiciones y decretos anteriores le han sido declaradas, y ademas disfrutará del beneficio de la amortizacion en los términos que se expresará.

Art. 7.º La Deuda Amortizable no gozará interes ni tendrá derecho á conversion; pero será reembolsada, aplicándose á su extincion todos los bienes nacionales existentes ó que en adelante fueren declarados tales, en los términos que se dirá.

Art. 8.º Los compradores de bienes nacionales harán el pago de los plazos que tengan pendientes conforme á las leyes y disposiciones vigentes; y para este efecto la Deuda convertible se considerará al tipo de 68 por 100 de valor y al de 50 por 100 la sin interes ó amortizable.

Art. 9.º Todos los bienes nacionales existentes, de cualquier procedencia que fueren, y los que en adelante se declararen tales se venderán en esta forma:

- 35 por 100 en Deuda Convertible.
- 65 por 100 en Deuda Amortizable.

400

(1) Véanse las Gacetas del dia 12 y siguientes.

Los pagos se verificarán de esta manera:

- 45 por 100 de la Deuda Convertible, al contado.
- 20 por 100 de la Deuda Convertible y en cuatro plazos iguales,
- 65 por 100 de la Deuda Amortizable.

100

de un año cada uno, en esta forma:

El 20 por 100 de la Deuda Convertible al primer plazo del año de la compra.

El 65 por 100 de la Deuda Amortizable en los tres plazos últimos á razón de 20 por 100 en cada uno de los dos años primeros y 25 por 100 en el 4.º y último.

Art. 40. De la conversión, consolidación, pago de intereses y amortización de la Deuda pública responderán á la nación la Junta y Direccion de la Deuda pública.

Art. 41. Formarán parte de esta Junta tres Diputados y tres Senadores elegidos por sus respectivos Cuerpos al principio de cada legislatura, cuyo encargo durará los cinco años de la legislatura ordinaria ó todo el tiempo que esta desempeñase su cargo en caso de que S. M. usare de la Régia prerrogativa.

Aun cuando fueren las Córtes disueltas, los Diputados y Senadores nombrados continuarán hasta la apertura de otras y su reemplazo por los nuevamente elegidos.

Art. 42. Los Diputados y Senadores concurrirán con su voto á todas las juntas y tendrán derecho á inspeccionar todas las operaciones de la Direccion y Junta á fin de obtener los datos necesarios para redactar en fin de cada año una memoria que presentarán á sus respectivos Cuerpos, en que se especifiquen todas las que se hubieren verificado en aquel periodo.

Art. 43. Se incorporará en la Direccion de la Deuda pública la de fincas del Estado.

Art. 44. La Direccion y Junta de la Deuda pública dispondrán por sí y bajo su responsabilidad el pago de los intereses y las compras de los efectos de la Deuda á que conforme á lo dispuesto en las leyes deba aplicarse el beneficio de la amortización por este medio.

Art. 45. La Direccion y Junta de la Deuda pública administrarán todos los bienes nacionales, y percibirán directamente de quien corresponda los fondos procedentes de impuestos, arbitrios ó rentas que la ley destine, especialmente al pago de los intereses y amortización de la misma.

Art. 46. Para atender al cumplimiento de estas obligaciones se afectarán especialmente las rentas, arbitrios, consignaciones sobre el Tesoro que sean suficientes, las cuales serán recaudadas directamente por la Direccion de la Deuda.

Art. 47. La Direccion y Junta de la Deuda pública propondrán al Gobierno de S. M. para su aprobacion toda clase de compensaciones de créditos y débitos, amortizaciones y conversiones, empréstitos y demás de que pueda resultar reduccion de la Deuda en capital é intereses, á fin de que obtenida la aprobacion se lleven á efecto por la misma.

Art. 48. Asimismo podrán la Direccion y Junta de la Deuda pública invertir los fondos sobrantes en compra de efectos públicos con interés, así como los que resulten de cupones no reclamados, y tambien descontar estos siendo del semestre corriente.

Art. 49. Toda fianza ó depósito dispuesto por las Autoridades de la Administracion se verificará en las Cajas de la Direccion y Junta de la Deuda pública.

Art. 50. Todos los años formarán la Direccion y Junta de la Deuda pública el presupuesto de los ingresos y gastos de la misma, y el Tesoro aumentará ó reducirá la consignacion, segun sea el deficit que resulte entre los productos aplicados y el importe de las atenciones que estan destinadas á cubrir.

El sobrante ó deficit de un año se imputará en el siguiente; y si llegasen á reducirse las cargas ó aumentarse los productos hasta el punto de producir sobrantes, ingresará este en el Tesoro.

De las reclamaciones especiales.

Art. 21. Las cantidades ocupadas por la nacion en la Aduana de Cádiz de caudales venidos de América en 1810 serán devueltos á sus dueños en metálico, á cuyo efecto el Gobierno dispondrá que se entreguen por la expresada Aduana, previa justificacion de la identidad y pertenencia del reclamante.

Art. 22. Igualmente y previas las mismas formalidades serán devueltos á sus dueños los tabacos y sales que les fueron ocupados en la misma especie, cantidad y calidad en que lo hubieren sido con efectos de las salinas y de las fábricas del Estado.

El Gobierno adoptará las medidas de precaucion convenientes para evitar que este acto de justicia pueda convertirse en origen de fraude contra las rentas públicas, y acordará con los dueños reintegrados la forma de la expencion en determinados puntos del reino ó su transporte al extranjero.

Art. 23. Del mismo modo constituirá el Gobierno en la Caja de la Junta y Direccion de la Deuda pública todos los depósitos y fianzas de que hubiere usado en metálico ó en papel de las mismas clases en que aquellos consistieren, verificando las conversiones que hubiere sufrido por leyes y decretos expedidos desde la fecha de la ocupacion.

Estas cantidades estarán á disposicion de sus dueños ó causa-habientes de ellos para su devolucion á quien corresponda conforme á las leyes.

Art. 24. A los vitalicistas existentes se les incluirá, por la pensión que les corresponda segun los contratos verificados al tiempo de la imposicion, en una nómina especial de las clases pasivas, y percibirán desde 1.º de Enero de 1831 sus pensiones.

Los atrasos se liquidarán como Deuda convertible.—Si-guieren las rúbricas de los individuos antes mencionados.

Núm. 11.

COMUNICACION DEL DELEGADO DEL COMITÉ INGLÉS, Y EXPOSICION DIRIGIDA AL SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LONDRES.

Excmo. Sr.: He tenido el honor de entregar á V. E. una carta del Presidente del comité de los tenedores de fondos españoles en Inglaterra, manifestando su conformidad con el arreglo propuesto por V. E. á las Córtes en lo concerniente á la Deuda Activa y Pasiva, y su discordancia en la parte relativa al arreglo propuesto por V. E. para los Cupones veni-

dos y no satisfechos, y que proceden de la misma Deuda Activa.

Hoy tengo el encargo de poner en conocimiento de V. E. que en la reunion pública celebrada en Londres en 12 del actual ha sido confirmada, tanto la conformidad, como la discordancia referida, y en su consecuencia debo nuevamente suplicar á V. E. se sirva proponer á las Córtes la enmienda del artículo que se refiere á los Cupones vencidos, á fin de igualarlos con el capital de que provienen.

No creo necesario molestar de nuevo á V. E. con los muchos y fundados argumentos y razones que por sí mismos hablan en favor de tan sagrados créditos, y me limitaré á referirme á los que abundantemente se han producido en las diferentes conferencias y en las respetuosas representaciones que forman parte del expediente de este importante negocio, el cual espero con confianza se resolverá segun lo aconsejan la prudencia, la justicia y la buena fe que deben presidir siempre y ante toda otra consideracion á los actos del Gobierno de una nacion tan poderosa y tan honrada como lo es la nacion española.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1831.—El delegado del comité inglés de tenedores de bonos españoles, Daniel Weisweiler.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, Presidente del Consejo de Sres. Ministros.

El Presidente del comité de tenedores de créditos de España tiene el honor de expresar á V. E. de parte del mismo su gran satisfaccion por la conexcion que guarda el proyecto presentado por V. E. á las Córtes para el arreglo de la Deuda de España con los términos que propusieron los tenedores de bonos en la sesion pública que tuvieron en Londres el 20 de Agosto de 1830.

Ademas, parte del comité, debo decir á V. E., tiene el sentimiento de que el referido arreglo no pueda ser en un todo recomendado á los acreedores. Se ha convocado una reunion pública de tenedores para el viernes 12 del corriente, y tiene el comité la intencion de recomendar la aceptacion hasta el punto conveniente al capital de la Deuda Activa, y no duda que las condiciones propuestas respecto á la Pasiva y otras que no tienen interes serán aprobadas, exceptuando los Cupones atrasados, pues que en esa parte no los encuentra arreglados ni cree que puedan recomendarlos, porque cree que seria rechazado por los tenedores.

El comité adhiere y recomienda á los tenedores que se adhieran á la reclamacion de una cantidad para el arreglo de Cupones, á saber, 100 del nuevo capital por cada 100 de Cupones vencidos. Y cuando V. E. fije su atencion en el origen de esta Deuda que proviene de divididos que no se han pagado, y que debían añadirse al capital, y que lejos de esto, en 1834 fueron reducidos á 1/3, ó sea á un capital de 33 1/3 por 100, no duda que conocerá la justicia de la reclamacion, y que la Deuda nacida de los Cupones no pagados debería colocarse en el caso que el capital, y que el total debería ponerse en iguales circunstancias.

En vista de estas consideraciones esperan los tenedores que V. E. &c. Tengo el honor de ser &c.—J. Capel, Presidente del comité.—Excmo. Sr. D. Juan Bravo Murillo, Presidente del Consejo de Ministros. Londres 11 de Febrero de 1831.

Núm. 12.

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA ENCARGADA DEL ARREGLO DE LA DEUDA, EN CUYA SESION SE DIO CUENTA DE LAS MANIFESTACIONES DEL COMITÉ DE LONDRES, Y EN LA QUE FUERON OÍDOS LOS DELEGADOS EXTRANJEROS.

JUNTA PARA EL ARREGLO DE LA DEUDA.

Sesion extraordinaria del 5 de Julio de 1830.

Reunidos los Excmos. Sres. D. Manuel Bertran de Lis, Presidente; D. Ramon Santillan, Gobernador del Banco Español de San Fernando; y los Sres. D. Ramon Lopez Vazquez, Ministro del Tribunal Mayor de Cuentas; en representacion del Excmo. Sr. Presidente del mismo: D. Gabriel de Aristizabal Reutt, Director general de la Deuda; D. Antonio Perez Herrasti, Fiscal de la Deuda; D. Manuel Sanchez Ocaña, Contador general de la Deuda; Excmo. Señor D. Manuel de Gaviria, y el Sr. D. Manuel Mamerto Secades, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una Real orden fecha 4 del actual nombrando asociados á la Junta, para el arreglo de la Deuda, al Excmo. Sr. D. Alejandro Oliván, Diputado á Córtes, y al Sr. D. Manuel Mamerto de Secades, Jefe de seccion del Ministerio de Hacienda, en reemplazo de los Excmos. Sres. Don Antonio Guillermo Moreno, Senador del Reino, y de Don Esteban Pareja, Sub-gobernador del Banco Español de San Fernando; que á instancia suya habian sido relevados de este encargo. Tambien se leyó un oficio del Excmo. Sr. Don Andres Caballero dando aviso de no poder asistir por tener una ocupacion urgente: con este motivo el Sr. Contador general de la Deuda manifestó que D. Francisco de Tames Hevia le habia encargado verbalmente que hiciese presente la imposibilidad en que tal vez se hallaria de poder concurrir á causa de tener á la misma hora otra ocupacion de la que tal vez no podria prescindir: la Junta quedó enterada.

En seguida se presentó el Sr. D. Daniel Weisweiler, representante de los tenedores de rentas españolas en Londres, á quien se habia citado para este dia, y expuso que aun cuando todo lo que él pudiera decir se hallaba extensamente consignado en las diferentes comunicaciones dirigidas al Gobierno y á la Junta por el comité de que era delegado, no podia menos de insistir en manifestar que el proyecto de arreglo presentado por el Gobierno habia sido por unanimidad de los tenedores de fondos españoles en el extranjero, considerado como inadmisibile, no pudiendo consentir que se les hiciera otra nueva rebaja en sus capitales sobre la que sufrieron en virtud de la ley de 16 de Noviembre de 1834, reduciéndoles á las dos terceras partes de su valor representativo el capital que se les consolidó, y obligándoles á recibir otra tercera parte en Deuda Pasiva: que por idéntica razon creia que no seria aceptado ningun proyecto fundado bajo la base de redencion de capitales é intereses, y mucho menos estableciendo una diferencia tan marcada entre los tenedores de rentas del 3 por 100 á quienes se les reconocia su capital íntegro, y los de rentas antiguas, á los cuales se les queria disminuir tan notablemente el suyo: asimismo añadió que el Baron L. N. de Rothschild, de Londres, deseando conciliar los intereses de los acreedores con los del Gobierno se habia prestado á presentarse en las reuniones últimamente celebradas por los tenedores de bonos españoles á fin de contribuir al objeto indicado: que el re-

sultado habia sido que el comité le habia dirigido con fecha 10 de Mayo último una carta que leyó, en la que se decia que en una reunion que el comité habia tenido el lunes 13 del mismo hubo una discusion sobre los términos que habria probabilidad de ser aceptados por los tenedores, y que consideraba el comité que podria cumplir el Gobierno español: que las siguientes condiciones, habiendo sido propuestas, fueron consideradas de tal naturaleza que el comité, tomando en consideracion todas las diferentes circunstancias que concurrían en el negocio, creia poderlas recomendar á la aceptacion de los acreedores, á saber: que los bonos y los diez años de Cupones que vencerán en 1.º de Noviembre de 1830 representasen un capital de £ 150, cuyo capital empezaria devengando el interes de 4 por 100, pagadero por semestres desde 1.º de Enero de 1831, aumentándose progresivamente 1/4 por 100 de dos en dos años hasta completar el 3 por 100 anual en esta forma:

1	por 100	será pagadero en 1.º de Enero 1831 á 1.º Diciembre 1832.
1 1/4	por 100	id. 1835 á id. 1836.
1 1/2	por 100	id. 1835 á id. 1836.
1 5/4	por 100	id. 1837 á id. 1838.
2	por 100	id. 1839 á id. 1840.
2 1/4	por 100	id. 1841 á id. 1842.
2 1/2	por 100	id. 1843 á id. 1844.
2 3/4	por 100	id. 1845 á id. 1846.
5	por 100	desde 1867 en adelante.

Que era preciso tener presente que en el año de 1834 un tercio de esta Deuda existente entonces fue convertida en Deuda Pasiva, y que la única porcion de la Deuda inglesa que no habia sido anteriormente reducida de una tercera parte es la Deuda emitida por el empréstito de Ardoin y Ricardo en dicho año, que fue pagada al precio de 60 por 100, y por esta razon no deberia de ninguna manera ser reducida en su capital, aunque los tenedores consintiesen en una redencion de los intereses: que el comité tenia tambien presente que la Deuda interior de España no habia sido reducida en su capital: que observaba que una seccion de la anterior Junta en Madrid, al dar su dictamen sobre la Deuda de España, y al proponer una redencion de la Deuda interior y extranjera, propuso tambien la redencion de la Deuda interior (propuso tambien la redencion de la Deuda interior) al 3 por 100, que el comité, aunque defendiendo las reclamaciones de sus comitentes, y deseando que obtengan justicia, no deseaba favorecer una redencion de los intereses de aquellos fondos, que hasta ahora habian sido considerados como sagrados por el Gobierno español: que de lo contrario la proposicion aludida podria ser recomendable como proporcionando mayores medios al Ministerio de Hacienda, á fin de reunir los fondos para el pago de aquellos acreedores cuyas reclamaciones habian sido hace tiempo desatendidas, y que efectivamente muchos tenedores de la Deuda exterior habian expuesto al comité la gran injusticia de que sus reclamaciones no fuesen atendidas, al paso que otras se hallaban pagadas al corriente: que el comité no habia propuesto ninguna base para el arreglo de la Deuda Pasiva; pero que deseaba se verificase sobre las bases en proporcion con las que se establecian para el arreglo de la Deuda Activa: que el Sr. Weisweiler sabia muy bien que el comité se componia de hombres acostumbrados á negocios, y que deseaban terminar satisfactoriamente esta cuestion pendiente hacia tanto tiempo, y que por eso se habian determinado á indicar de una vez las condiciones mas bajas que pudieran recomendar para efectuar un arreglo entre los tenedores de bonos y el Gobierno español; y por último que el deseo del comité era que dichas bases viniesen como una proposicion del Gobierno, siendo este el mejor camino para obtener el consentimiento de los tenedores, puesto que no tenia autoridad para hacer ninguna proposicion sin llamar antes á una reunion general.

Asimismo leyó otro escrito que le habia dirigido Mr. J. S. Collet, Secretario del comité de tenedores de bonos, dándole parte de que una reunion pública verificada en Londres el dia 40 de Junio, presidida por el Sr. Baron Lionel de Rothschild, se resolvió que el comité quedase autorizado para tratar con el Gobierno español sobre la base de preservar intacto el capital de los bonos y de los 10 años de intereses vencidos en 1.º de Noviembre de 1830; y con motivo de las dificultades políticas y financieras con las cuales la España habia tenido que luchar, á aceptar por ahora un módico interes que se aumentaria con la proporcion que se conviniere. Que se rogase al Sr. D. Daniel Weisweiler para que obrase en calidad de representante de los tenedores de bonos, con sujecion á las instrucciones del comité.

Por último leyó otra carta que el referido comité le habia dirigido desde Londres con fecha 18 de Junio próximo pasado, en la que se decia que si aquel tuviese que hacer directamente al Gobierno una proposicion para el arreglo de la Deuda Activa extranjera, Cupones y Pasiva, tendria que pedir condiciones mas altas que las que le indicó en 10 de Mayo, habiendo manifestado á dicho comité algunos de los principales tenedores que esperaban que todos los atrasos de Cupones fuesen consolidados en Deuda del 3 por 100, igual á la que actualmente se paga en Inglaterra, y que se empezase en Enero de 1831 un pago de 1 por 100 sobre el capital para subir anualmente 1/4 por 100 hasta llegar á 3 por 100, y que por £ 300 de Deuda Pasiva se diesen £ 100 de dicha Deuda Activa del 3 por 100: que estaba encargado de informar á dicho Sr. Weisweiler de que los términos indicados en la mencionada carta de 10 de Mayo eran los mas bajos que aquel comité podria recomendar á la aceptacion de los tenedores, son unánimemente de opinion de que sus divididos sean pagaderos en Londres: que el comité no podia responder de la aprobacion de dichos términos por los tenedores; pero que procuraria obtenerla si el Gobierno español los ofrecia: que deberia estipularse que el nuevo fondo fuese admisible en pago de compras de toda clase de bienes nacionales, y tambien seria reciprocamente ventajoso si se estableciese un fondo de amortizacion, que asimismo deberia estipularse, que en el caso de una futura suspension del pago de los intereses, los tenedores reasumirán inmediatamente su derecho original del 5 por 100 sobre sus títulos: que la general esperanza que alli se tenia de un próximo y gran consuelo en las rentas de España, bajo la actual administracion con el Duque de Valencia al frente, hacia temer al comité que hubiese algunas dificultades para obtener la aprobacion de los tenedores á las muy bajas condiciones mencionadas en la citada carta de 10 de Mayo; pero que sin embargo, si fuesen ofrecidas por el Gobierno con una firme seguridad de que los nuevos compromisos serian exactamente cumplidos, el comité opinaba que serian finalmente aprobadas: que algunos tenedores habian suplicado se manifes-

tase que, aun cuando en su referida carta de 40 de Mayo no se habia anunciado ni estipulado un aumento en el dividendo mas allá de 3 por 100, deseaban dejar consignado al honor de la España este aumento, si por el futuro incremento de sus rentas pudiese llegar a pagar el 5 por 100: por último, que el Sr. Weisweiler sabia que el comité no podia proponer condiciones al Gobierno español, sino que este propusiese a la aceptación de los tenedores un arreglo sobre las bases ya indicadas.

Concluida la lectura de estos documentos declaró el señor Sr. Daniel Weisweiler que ningunas otras instrucciones tenia de sus comitentes mas que las que aparecian de los anteriores escritos, por los cuales como se veia no estaba autorizado para hacer proposición de parte de los tenedores, sino para indicar las bases que quedarán referidas, como las en que el comité cree pueden fundarse las proposiciones del Gobierno para que sean aceptadas por los tenedores ingleses.

El Excmo. Sr. Presidente contestó al Sr. Weisweiler que la Junta habia oido con todo detenimiento cuanto exponia; que se habia enterado de los documentos que habia leído; que se haria cargo de sus indicaciones; discutiría sobre ellas, y le daria oportunamente conocimiento de lo que en su consecuencia acordase.

Acto continuo, retirado el Sr. Weisweiler, se presentaron los Sres. Wertheim y Sichel; Presidente el primero y vocales y delegados ambos de la comision de tenedores de fondos españoles en Amsterdam, los cuales por sí y en representación de los acreedores holandeses, prusianos y franceses expusieron las razones en que se fundaban para rechazar el proyecto publicado por el Gobierno, en atención principalmente a que reducia sus capitales ya rebajados en 1834, siendo así que se conservaban integros los de la Deuda interior, que no era mas atendible que la extranjera, añadiendo, despues de haber hecho una reseña sobre los sacrificios inmensos que se habian impuesto casi todas las naciones de Europa, Inglaterra, Bélgica, Francia, Holanda &c., para pagar sus deudas y mantener intacto su crédito, que en los diversos Estados de Europa el aumento sucesivo de la Deuda, lejos de haber destruido el crédito, le ha mas bien cimentado y afirmado en razon a que estos Estados nunca han titubeado en cumplir sus compromisos con sus acreedores, y jamas han desesperado del porvenir que en el deseo de venir lo mas pronto posible a una conciliación, si bien se consideraban con derecho a pedir un arreglo menos desventajoso; no vacilaban en adherirse a los medios propuestos o indicados por el Sr. Weisweiler en representación del comité de Londres, y en obligarse, a nombre de sus respectivos comités, a recomendar eficazmente la aprobación por los acreedores de un proyecto fundado sobre aquellas bases luego que sean aceptadas por el Gobierno. El Sr. Wertheim concluyó haciendo algunas observaciones especiales respecto de la Deuda Diferida de 1834, que no tuvo cabida en el arreglo de 1834, y que conceptuaba por esta causa y por los graves daños que sus tenedores habian experimentado, de que presentó una demostración muy digna de la consideración de la Junta.

Cuando el Sr. Wertheim habia empezado su discurso, el Sr. Weisweiler solicitó de la Junta poder oír el discurso de los señores comisionados holandeses; y la Junta, accediendo a su reclamación, le permitió presentarse de nuevo.

El Sr. Presidente contestó al Sr. Wertheim que la Junta habia oído con suma atención e interés; que examinaría, como era de su deber, las consideraciones que habia expuesto en defensa de los derechos de los acreedores; y que despues de discutir detenidamente sobre el asunto pondria en conocimiento de dicho señor el acuerdo que sobre el particular adoptase. Concluyó el Presidente haciendo del discurso del Sr. Wertheim un breve resumen, cuya sustancia queda ya consignada en el párrafo anterior, a fin de que, obtenida, como obtuvo, la conformidad de los señores comisionados de Holanda, pudiese constar su opinión y objeto en el acta.

Como el Sr. Weisweiler pidiese la palabra para manifestar que si en su discurso no habia mencionado la Deuda Diferida de 1834, en que tan particularmente se hallan interesados los acreedores Holandeses, fue porque el Sr. Wertheim segun le constaba debia hacerlo con mayor exactitud y fuerza de razones, manifestó el Sr. Presidente que semejante recomendación nunca era necesaria, porque el propósito y el encargo de la Junta era ocuparse del arreglo de toda la Deuda, cualquiera que fuera su origen y denominación.

Retirados los Sres. representantes de los acreedores extranjeros se dió cuenta de una comunicacion, fecha 4 del actual, suscrita por el Excmo. Sr. D. Joaquín de Aldamar en representación de la comision central de acreedores del Estado en Madrid, dando parte de haberse instalado y acompañando copia del acta de la segunda sesion celebrada por la reunión de acreedores en 2 de Junio, en la cual se nombraron para que formasen la expresada comision a los 13 individuos siguientes: Excmo. Sr. D. Joaquín de Aldamar en representación de la comision; Excmo. Sr. D. Antonio Homena; de los Sres. D. Luis Pastor; D. Manuel Pascual Vela; D. José Cano Sainz; D. Ignacio de Olea; D. Domingo Norzagaray; D. Matías Angulo; D. Antonio de Murga; D. Luis Párraga; D. Gavino Gasco; D. Pedro del Valle; y D. Nicolás Sanchez. El Sr. Presidente tomó la palabra y manifestó que habia contestado a la comision; que daria conocimiento a la Junta de su citado oficio a fin de que esta pudiera designar el dia y hora en que habia de reunirse para oír lo que tuviesen que exponerla el individuo ó individuos que hubiesen de representar a la comision. La Junta quedó enterada y acordó que para el viernes de la semana próxima a las once de la mañana se citase a los Sres. representantes de la comision para que expusieran de palabra ó por escrito lo que estimasen conveniente, y en seguida se levantó la sesion, de que certifico como Secretario en Madrid a 5 de Julio de 1850.—Angel F. de Heredia.—V. B.—Bertran de Lis.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Ignacio Portela, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de la capital del partido de Puente Caldeas. Hago notorio que con aprobación de la superioridad se saca a pública postura la construcción de una cárcel de nueva planta en esta capital de partido, bajo las condiciones económicas que se expresan a continuación, y se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, como tambien el plano y pliego facultativo, y se hará re-

mate en el mas ventajoso postor el 18 del próximo Mayo en esta casa de Ayuntamiento desde las once de la mañana a las dos de su tarde, y el 22 del mismo se verificará otro ante el Sr. Gobernador de la provincia, a la manera que lo expresa la primera condicion.

Puente Caldeas 9 de Abril de 1851.—Ignacio Portela.—José Barreyro, secretario.

Pliego de condiciones económicas para la subasta de la cárcel de partido que ha de construirse en Puente Caldeas.

1.ª La subasta se verificará el dia 18 de Mayo próximo a la voz en la casa de Ayuntamiento de Puente Caldeas, ante la Junta de comisionados del partido. El dia 22 del mismo mes se verificará una nueva subasta en la capital ante el Sr. Gobernador de la provincia por pliegos cerrados, que se admitirán en una caja colocada al efecto en la portería del Gobierno desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde, en que se abrirá y adjudicará la subasta al mas ventajoso postor.

2.ª Las posturas se harán por la cantidad de 99,000 rs. en que está presupuestada la obra, y en rebaja del citado tipo por cantidad determinada.

3.ª No se admitirá ninguna proposición que modifique las condiciones de este pliego, ni las que debe tener la obra.

4.ª La obra ha de hacerse con sujecion al plano formado por el arquitecto D. José Moreno en 17 de Enero del corriente año, y con arreglo a las condiciones facultativas redactadas por el mismo en igual fecha.

5.ª El edificio ha de darse concluido en el término de dos años, contados desde el dia en que se verifique la adjudicación del remate por el Sr. Gobernador de la provincia.

6.ª El rematante alanzará a satisfacción de la Junta de apoderados del partido, y la escritura debe estar otorgada y aprobada a los ocho dias despues del remate. Si pasado dicho término el rematante no hubiere otorgado la escritura, se convocará a nueva subasta, y quedará responsable a la diferencia que en perjuicio de los fondos públicos ofrezca el nuevo remate.

7.ª El rematante no tiene derecho a reclamar auxilios de ninguna clase para la adquisicion de materiales, pues todos debe proporcionárselos de su cuenta, y correrá el contrato a suerte y ventura del mismo, sin derecho a reclamación de ninguna especie a pretexto de perjuicios ó demoras en la reunión de materiales y otras circunstancias.

8.ª El partido se compromete al pago de la cantidad en que consista el remate, en el término de cuatro años, por octavas partes, a contar desde el dia en que den principio los trabajos, haciéndose la entrega al fin del primer semestre de la primera octava siempre que las obras hechas importen dos terceras partes mas del valor de la referida cantidad. Al segundo y tercer semestre se hará el pago de la segunda y tercera octava parte siempre que las obras estén en igual proporecion; y al concluir el cuarto semestre se le entregará tambien otra octava parte siempre que las obras estén terminadas. Desde entonces el capital anticipado devengará un rédito de un 6 por 100 que percibirá el contratista hasta amortizar aquel y los intereses, percibiendo la cantidad correspondiente al fin de cada semestre hasta terminar los cuatro años. Para el pago de cada semestre presentará el contratista un certificado del arquitecto director de la obra, en que acredite las circunstancias anteriores, y hallarse ademas construidas las obras con sujecion al plano y condiciones facultativas.

9.ª El importe total del costo de la obra se repartirá entre los cuatro Ayuntamientos del partido en la proporecion acordada por la Junta de comisionados del mismo en la reunión celebrada el dia 31 de Marzo del corriente año. Puente Caldeas 9 de Abril de 1851.

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

Venta ó pública subasta.

En el dia 29 del corriente se venderán las alhajas de oro, plata y pedreria; el 30 del mismo las de ropas que haya empeñadas en el mes de Marzo de 1850, las que estarán de manifiesto en la sala de almonedas los dias 26 y 28: unas y otras podrán desempeñarse ó renovarse hasta el 28 del actual.

En el dia 15 del próximo mes de Mayo se reconocerán y tasarán las alhajas existentes en el mes de Abril de 1850, las que se venderán a su vencimiento sin mas aviso.

Las operaciones del Monte son diarias, menos en los dias festivos: empeños de nueve a once; desempeños de once a una, y desde esta hora a las dos el renouvo, pagando el 4 por 100 por derecho de renovacion.

Madrid 20 de Abril de 1851.—El Contador.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de la casa-posada perteneciente a los propios de la villa de los Santos de la Humosa, sita en la calle Oscura de dicha poblacion, tasada en 48,020 rs. y 17 mrs., el Ayuntamiento constitucional de la misma, en cumplimiento de lo prevenido por el Excmo. Sr. Jefe político de esta provincia, ha acordado sacar nuevamente a pública subasta la expresada casa-posada.

El doble remate se celebrará el dia 18 del próximo Mayo a las doce de la mañana en la casa consistorial de aquella villa y en el local de costumbre del Gobierno político de esta capital.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en su adquisicion.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA M. N., M. L., M. H. y S. H.
CIUDAD DE ZARAGOZA.

Autorizado por Real órden del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital para contratar en pública licitacion la construcción de dos puentes de fabrica sobre el río Huerva en los puntos denominados de San José y Santa Engracia, ha señalado para la subasta el 16 de Mayo próximo. En su virtud los que quieran hacer proposición podrán presentarla hasta las doce de la mañana del referido dia en que se verificará el remate a favor del mas benéfico postor en las casas consistoriales con arreglo a los planos y pliegos de condiciones que desde hoy estarán de manifiesto en la secretaría de S. E. para los que gusten enterarse.

Zaragoza 16 de Abril de 1851.—Luis Franco y Lopez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El remate que estaba señalado para el dia 16 del corriente del soto titulado Casa-blanca, con su casa dentro del mismo, sito en término del lugar de Matute, partido judicial de la villa de Almazan, de cabida 333 fanegas y 40 celemines, de 3200 varas cuadradas cada fanega, incluidas dos islas, y parte de él con arbolado de encinas, fresnos y espinos y algunos chopos, valuado en 37,368 rs., y la casa dentro del mismo soto en 1739, se ha trasladado para el dia 24 del mismo y hora de las doce de su mañana. Quien quisiere hacer postura acuda al juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, que despacha el Sr. D. Pedro Nolasco Auriol, y describida del número de D. Nicolás de Ortiz, que se admitirán siendo arrojadas.

En virtud del presente y término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se cita a las personas que tengan empeñadas prendas ó alhajas en poder de D. Juan Perez Castrillon y D. Mariano Perez, ó hayan recibido de estos cantidades a préstamo, para que tan luego como llegue a su noticia comparezcan a prestar declaración en el juzgado del Lavapies, a cargo del Sr. D. José Morphy, en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente a la fuente de Santa Cruz; apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas, refrendada del escribano de número D. Claudio Sanz y Barea, se cita a los dueños de un reloj cilindro de oro; otro Ancora de plata; cuatro cubiertos de lo mismo; tres con las iniciales C. B. C. y uno M. C.; y una sortija grande, al parecer de plata, con piedra azul, para que dentro del término de quinto dia se presenten en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz, a reclamar dichas alhajas.

D. Juan Condó y Abaséal, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de la villa de Casas-Ibañez y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último edicto a Ambrosio Lopez, vecino de Puentealbilla, para que en el término de 30 dias, a contar desde esta fecha, se presente en el juzgado de mi cargo ó en las cárceles públicas de esta villa a responder de los cargos que le resultan de la causa que estoy instruyendo sobre hurto de nueve libras de azafraán a Pascual Cebria, vecino de Jorquera y residente en la aldea de Matimunguez, desde el 7 al 9 de Noviembre próximo pasado, seguro de que si lo hiciese se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las providencias con los estrados del Tribunal, y parándole el perjuicio que haya lugar.

Casas-Ibañez 6 de Abril de 1851.—Juan Condó.—Por mandado de S. S., Pío Monares.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de las Afueras de Madrid, dada por la escribanía de D. Miguel García Noblejas, se cita y llama a Juan Gomez y Castañon, que ha vivido en compañía de su madre en el lavadero de la Campana, número 19, para que dentro de nueve dias, que por primer plazo se le señala, se presente en este juzgado, sito en Chamberí y su calle de Arango, a responder a los cargos que se le hagan en causa criminal que se le sigue por heridas a Micaela de Castro, su esposa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Chamberí 10 de Abril de 1851.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Miguel García Noblejas.

D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de las Afueras de Madrid.

Por el presente tercer y último edicto y pregón se cita, llama y emplaza a José Montoya, alias Cabeceita, vecino de Vallecas, para que en el preciso término de nueve dias, a contar desde el en que se publique este edicto en la Gaceta del Gobierno y Diario de Avisos, se presente en la cárcel nacional de Villa a prestar su declaración y responder en su dia a los cargos que contra él puedan resultar en la causa que estoy instruyendo tambien contra el mismo y Silverio Sanz y Aquilino Guerrero por la herida que causó a Carlos Denche, la que le ocasionó la muerte; con apercibimiento que de no presentarse sin mas citarlo ni emplazarle se le declarará contumaz y rebelde, entendiéndose las diligencias sucesivas en los estrados del juzgado, y parándole el perjuicio que haya lugar.

Chamberí y Abril 14 de 1851.—Miguel Joven de Salas.—Por su mandado, Luis Hernandez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita, llama y emplaza por última vez a todos los que en concepto de herederos ó acreedores se crean con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de D. José Zaldivar, natural de la ciudad de Guadalajara, empleado cesante y vecino de esta capital, para que dentro del término preciso de 10 dias, a contar desde la insercion de este anuncio, comparezcan en el juzgado de S. S., que le tiene en el piso bajo de la territorial, y por la escribanía numeraria del licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, a deducir en forma sus acciones; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo ejecutado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Marzo de 1851.—Lastra.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriol, Juez de primera instancia de esta capital, y para pago de un acreedor se saca a pública subasta por el precio de su retasa el parador de la Serafina, frente al exportazgo del mismo nombre en término de la ciudad de Tarazona, dentro de cuyo edificio se halla un rodil y detras un pedazo de tierra rodeado de pared de extension de un cuarto de jornal poco mas ó menos, que todo ello linda a Oriente y Mediodia con D. N. Jordá, Poniente con la viuda Teresa Riambau y con Miguel del Frere, y Cierzo con la carretera Real que va a Valencia, retasado todo en 4000 reales, habiéndose señalado para el remate de la indicada finca

el día 24 del corriente á las doce de su mañana en la audiencia de S. S.

Quien quisiere hacer postura á la mencionada finca acuda al juzgado de S. S. y escribanía numeraria del Sr. Don Juan García de Lamadrid, que se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas.

Madrid 9 de Abril de 1851.—Lamadrid.

D. José Benito Cid, escribano de S. M., del número y juzgado de primera instancia de esta ciudad de Logroño, notario de reinos.

Certifico y doy fe que en dicho juzgado y por mi testimonio se instruyó expediente á instancia del promotor fiscal del mismo, denunciando un artículo inserto en el periódico que se publica en esta capital titulado *El cuerno de la abundancia*, correspondiente al día 14 de Marzo último, el cual, seguido por sus trámites conforme á la legislación del caso, se remitió original al Excmo. Sr. Regente de la Audiencia territorial de Burgos, por el que ha sido devuelto á dicho juzgado para llevar á ejecución el fallo definitivo dictado, cuyo tenor literal es como sigue:

Auto.—En la ciudad de Burgos á 5 de Abril de 1851, habiéndose reunido el tribunal á la hora y en el sitio de costumbre para ver y fallar la causa formada con ocasion de la denuncia entablada por el promotor fiscal de Logroño de un artículo que principia: «Una partida de caza,» y concluye con el verso: «cuando vienen de poner,» inserto en el periódico que corresponde al 14 de Marzo último, titulado *El cuerno de la abundancia*, y contra D. José María Casati como editor ó autor responsable de dicho periódico, presentes el Sr. fiscal de S. M. y el defensor del artículo, oídas la acusación y defensa y observadas en este juicio las formalidades que en las disposiciones vigentes sobre la materia se prescriben, el tribunal calificó de culpable el artículo denunciado en el concepto de obsceno, y comprendido en el art. 37 del Real decreto de 10 de Abril de 1844 acerca del ejercicio de la libertad de imprenta; pero teniendo en consideración la circunstancia atenuante de la creencia en que al parecer estaba el editor de que hacia un servicio á la moral, llamando por este medio la atención de las Autoridades acerca del establecimiento á que aludó el artículo, se condena al expresado D. José María Casati en la multa de 10,000 rs., y en todas las costas y gastos del juicio, y caso de insolvencia, en un mes de prision por cada 1000 rs. vellon que no satisficere. Inútilcense los ejemplares que se pudieren recoger del periódico ya relacionado y que contiene el artículo que se condena, y publíquese esta sentencia en la *Gaceta de Gobierno* y *Boletín oficial* de la provincia de Logroño. Así definitivamente juzgando lo mandaron y firmaron de que doy fe.—Juan Duro Espinosa.—Jacinto Barajbar.—José Macires.—José de la Vega y Concha.—Gregorio Cañete.—Valentin Valpuesta.—Ante mí, Francisco Hernando.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fue la precedente sentencia por el Sr. Presidente y Jueces que han compuesto el jurado en la Sala segunda de esta Audiencia territorial, estando haciéndola pública en Burgos á 5 de Abril de 1851, de que yo el escribano doy fe.—Ante mí, Francisco Hernando.

Corresponde fielmente lo compulsado con la sentencia y pronunciamento originales obrantes en la causa de su referencia, de que doy fe y á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado en auto de hoy, lo signo y firmo en Logroño á 9 de Abril de 1851.—José Benito Cid.

A voluntad de su dueño y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el escribano de su número el licenciado D. Manuel García Rodrigo, se saca á la pública subasta por término de 20 días, contados desde la publicacion del presente, una casa sita en la calle de Panaderos, distinguida con los números 40 antiguos y 11 moderno, de la manzana 481, que comprende una superficie de 4296 pies, sin mas carga que la de farol, advirtiendo que no se admiten posturas por menos de la cantidad de 56,000 rs., libres de todo gasto. Y para su remate se ha señalado el día 5 del próximo mes de Mayo y hora de las doce de su mañana en la audiencia del expresado Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.

El Sr. D. Eusebio Morales Puideban, Auditor de Guerra del distrito de Galicia.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á la fincabilidad de Pedro Patiño, soldado retirado ó inválido en la villa de Mugardos, ya sea en el concepto de herederos ó ya de acreedores, concurren á deducirlo á este tribunal de Guerra en el término preciso y perentorio de 30 días, que se les oirá y guardará justicia; bajo apercibimiento que pasados sin verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda y les causará el perjuicio que haya lugar.

Coruña 45 de Abril de 1851.—Eusebio Morales Puideban.—Ante mí, Domingo Antonio Sanchez.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por término de 30 días á todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña María Antonia Arzadum, como igualmente á las personas que al tiempo de su fallecimiento vivian en su compañía, para que dentro de dicho término se presenten en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda, los primeros á deducir su derecho en forma y los segundos con el fin de hacerles saber providencia dictada en los autos de abintestato de dicha señora.

D. Manuel María Rodríguez Escosura, Juez de primera instancia de esta villa de Medina de Pomar y su partido &c. Por el presente y providencia dictada en este día á instancia de D. Donato Gonzalez, vecino de Orniella la Torre, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde que este anuncio se inserte en la *Gaceta de Madrid*, á todos los que se crean con derecho á la obtencion de los bienes que constituyen la capellanía que en la iglesia parro-

quial del lugar de Panizares, valle de Valdivielso, fundaron el brigadier D. Alonso Lopez Sarabia, presbítero beneficiado que fue del lugar de Puente-arenas, D. Matías Díez de la Torre y Doña María García Sarabia, su muger, vecinos que fueron de dicho Panizares, la cual se halla vacante por fallecimiento de D. Justo Díaz de la Torre, presbítero, cura párroco que fue en la sacramental del lugar de Cereceda, para que dentro de dicho término se presenten en el referido juzgado, por medio de procurador habilitado, con poder bastante, á deducir el derecho que vieren asistirles; con prevencion de que trascurridos los 30 días se dará al expediente el curso que corresponda; y parará al que no lo haga el perjuicio de derecho.

Dado en Medina de Pomar á 12 de Abril de 1851.—Manuel María Rodríguez Escosura.—Por su mandato, Pedro de Pereda.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia, se cita, llama y emplaza por segundo término de 20 días á todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del segundo Comandante retirado D. Joaquín Píera, para que dentro de dicho término le deduzcan en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—Por providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por tercero y último término de 15 días á todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato del Subteniente retirado D. Juan Fernandez, para que dentro de él le deduzcan en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia, se ha señalado para junta general de acreedores al concurso de la Excmo. señora Doña Francisca Senra, viuda del Excmo. Sr. General D. Antonio María de Rojas el día 20 del próximo mes de Mayo á las once de su mañana en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

RECTIFICACION.—En el Real decreto publicado en la *Gaceta* del sábado 19 del actual, nombrando Gobernador de la provincia de Oviedo, donde dice: «D. Diego Miguel Vereterra,» debe leerse: «D. Miguel de Vereterra.»

PARTE NO OFICIAL.

SOCIEDAD DE FOMENTO DE LA CRÍA CABALLAR DE ESPAÑA.
PROTECTORA S. M. LA REINA DOÑA ISABEL II.

Carreras extraordinarias de caballos en el Real sitio de Aranjuez.

La sociedad anuncia al público que las citadas carreras tendrán efecto á mediados del mes de Mayo próximo. Para que las personas que quieran tomar parte en ellas puedan preparar sus caballos con la debida anticipacion, la sociedad publica el siguiente programa:

Carreras y aplicacion de los premios.

1.º S. M. el Rey ha tenido á bien conceder un premio consistente en una alhaja de valor de 10,000 rs.

Para caballos enteros y yeguas españolas de todas edades: dos vueltas de hipódromo, ó sean 3000 varas, venciendo dos veces de las tres en que pueden disputar la preferencia: tiempo tres minutos 43 segundos: peso por edad segun reglamento.

2.º Premio del ferro-carril 16,000 rs.

Tres vueltas de hipódromo, debiendo vencer dos veces de las tres en que pueden disputar la preferencia. Este premio podrán disputarlo caballos enteros y yeguas de todos países y de todas edades: peso por edad segun reglamento. Los caballos extranjeros llevarán 10 libras mas de peso, y las yeguas siete y media. El caballo ó yegua que haya ganado una ó mas veces el premio de S. M. la Reina de reales vellon 42,000, llevará un aumento de peso de 5 libras siendo caballo, y tres y media siendo yegua.

3.º Otro del Excmo. Sr. Duque de Berwick y de Alba 3000 rs.

Una vuelta de hipódromo con 5 barreras. Podrán disputarlo caballos enteros y yeguas españolas de todas edades: tiempo dos minutos 20 segundos: peso por edad segun reglamento.

4.º Otro de la sociedad 2000 rs.

Para caballos y yeguas españolas de 4 años ó menos: distancia una vuelta de hipódromo, ó sean 4500 varas: tiempo dos minutos: peso por edad segun reglamento.

El primer día de carreras se disputarán:

El premio de S. M. el Rey.
El del Excmo. Sr. Duque de Alba de 3000 rs.

El segundo día de carreras se disputarán:

El premio del ferro-carril de 16,000 rs.
El de la sociedad de 2000 rs.

Para evitar equivocaciones se previene á los señores que inscriban caballos que deberán justificar su origen por medio de un certificado y las reseñas, segun lo previene el reglamento.

Ademas de las carreras anteriores, habrá las denominadas de guerra, de velocidad y al trote por apuestas particulares en que podrán tomar parte yeguas y caballos extranjeros, debiendo sus dueños presentar por escrito las condiciones que entre sí estipulen en los días marcados para la inscripcion.

Los señores que inscriban caballos deberán tener prontos los ginetes que han de correr. El órden en que se han de

verificar las diferentes pruebas lo marcará con anticipacion la comision, y no se alterará bajo ningun pretexto.

La inscripcion de los caballos empezará el día 25 de Abril y concluirá el 10 de Mayo, de una á tres de la tarde, en el Picadero llamado de Altamira, calle de Peraltá.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 19 de Abril á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	35 1/2.	
Id. del 4 por 100.....	43 1/2.	
Id. del 5 por 100.....	45 5/8.	
Deuda sin interes.....		6 3/8 din.
Cupones no llamados á capita-		
lizar.....		
Acciones del Banco español de		
San Fernando.....	103 din.	
CAMBIOS.		
Londres á 90 días, 51-25 á 10.		Paris, 5-27 d. á 8 d. v.
Alicante, 1/2 á 3/4 d.		Málaga, 3/4 d.
Barcelona á ps. fs.; 1/2 pap. d.		Santander, 1/4 á par b.
Bilbao, par.		Santiago, 1/2 din. d.
Cádiz, 3/8 pap. d.		Sevilla, 3/8 d.
Coruña, 1/2 d.		Valencia, 1/2 id.
Granada, 4 pap. d.		Zaragoza, 1/2 pap. d.
Descuento de letras á 6 por 100 al año.		

ANUNCIOS.

JUNTA DE CAMINOS DE LAREDO A CASTILLA.

Subasta de obras.

Esta Junta ha señalado el día 2 de Mayo próximo desde las diez de la mañana en la casa consistorial de Ampuero, provincia de Santander, para el único remate de las obras de nueva construccion de un trozo de camino comprendido entre la casa de los Baños, jurisdiccion de Limpías, y la de Oveja en el sitio del Callejo en la de Laredo, por Colindres el de abajo, en la carretera de Laredo á Villasante.

Las obras estan presupuestas en la cantidad de 205,752 reales y 30 mrs., y las personas que hayan de tomar parte en la subasta deberán entregar en el mismo acto, ó acreditar haberlo hecho en la depositaria de la Junta, 40,280 rs. por via de garantía, y doble cantidad si el depósito se hiciera en acciones de esta empresa: ó escrituras de préstamo con el interes del 5 por 100 contra ella, pues que unas y otras se admitirán siempre que se presenten acompañadas de una cesión de sus dueños.

El presupuesto y condiciones generales y particulares estarán de manifiesto en la secretaria de la propia Junta.

Ampuero 2 de Abril de 1851.—Francisco Camino y Or-rántia, Presidente.

UNION HISPANO-FILIPINA EN LIQUIDACION.

Habiendo acordado la Junta general de esta compañía en 15 del corriente la distribucion de un dividendo de 5 por 100 con que se completa el reintegro del capital de las acciones, que simultaneamente sean éstas recogidas por la administracion liquidadora; y que el sobrante del capital quede á beneficio de la misma administracion, para que tenga efecto lo acordado, los Sres. accionistas podrán recoger desde el día 25, de doce á tres de la tarde, en la oficina de la extinguida sociedad, calle de Preciados, núm. 23, cuarto principal de la izquierda, las carpetas con que por sí ó por apoderado en forma han de presentar sus respectivas acciones al cobro de dicho dividendo y consiguiente cancelacion de los títulos al portador é inscripciones nominativas.

Madrid 20 de Abril de 1851.—Bernabé González Vivanco.—Jacobo M. Varela.

TEATROS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—*El violin del diablo*, baile en tres actos, dividido en seis cuadros.

Administracion.—Los Sres. abonados que han satisfecho las 15 primeras representaciones de la cuarta serie de 30, se servirán presentarse en estas oficinas á satisfacer las otras 15, segun el tenor de la nota que se les puso en los recibos. Sigue abierto el abono general, que se cerrará el miércoles 23 del corriente. Horas de despacho, de las once de la mañana á las tres de la tarde.—De órden de la Direccion, el Administrador, A. Azcona.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las cuatro y media de la tarde.—*Treinta años ó la vida de un jugador*, drama en seis actos.

A las ocho y media de la noche.—*La saboyana ó la gracia de Dios*, drama en cuatro actos.—*La cigarrera de Sevilla*, baile.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español. A las cuatro y media de la tarde.—*El capitán Mendoza*, comedia en dos actos.—*Popurrí de bailes*.—*Es la Chachi!* comedia andaluza en un acto.

A las ocho y media de la noche.—*La pension de Venturita*, comedia en tres actos.—*El tío Carando*, comedia andaluza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—*La paga de Navidad*, zarzuela en un acto.—*Gloria y peluca*, zarzuela en un acto.—*A última hora*, entremes lirico en un acto.

CIRCO ECUESTRE de Mr. Tourniaire, sito en la calle del Barquillo. A las ocho y media de la noche se ejecutará una lucida y variada funcion, de la cual los carteles anunciarán los pormenores.

EDITOR RESPONSABLE GERVAÑO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.